



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

San Raymundo Jalpan, Oax., a 24 de marzo de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:03 AM
24 MAR 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Rocío Machuca Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, solicito a usted la inscripción del siguiente Dictamen de Punto de Acuerdo:

LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA, LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA IMPLEMENTEN CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN EN LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO, RESPECTO AL DERECHO DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEBIENDO SER DICHAS CAMPAÑAS CULTURALMENTE ADECUADAS Y EN LAS LENGUAS ORIGINARIAS DE CADA PUEBLO, CON LA FINALIDAD DE CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN Y PREVENIR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS Y ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN, A 24 DE MARZO DE 2020

LIC. CALIPSO MEJA LÓPEZ
SECRETARÍA TÉCNICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
17:50 hs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y, PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, REALIZAN ATENTO EXHORTO A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LA SECRETARIA DE LA MUJER DE OAXACA Y LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

EXPEDIENTE:

IGUALDAD DE GÉNERO: LXIV-CIG-095-2019
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO: 51

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63, 65 fracción V y XVIII y, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 26, 33, 34, 42 fracción V y XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y, Pueblos Indígenas y Afromexicano, realizan del expediente al rubro indicado; sometemos a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha once de septiembre de 2019, el Ciudadano Diputado Saúl Cruz Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las Titulares de la Secretaria de la Mujer de Oaxaca, Titular de la Secretaria de Pueblos Indígenas y Afromexicano, y al Titular de la Secretaria General de Gobierno, para que de manera coordinada implementen campañas permanentes de difusión en las ocho regiones del Estado, respecto al derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas, a vivir una vida libre de violencia, debiendo ser dichas campañas culturalmente adecuadas y en las lenguas originarias de cada pueblo, con la finalidad de concientizar a la población y prevenir la violación de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y, PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

derechos y actos de violencia de género contra las mujeres indígenas y afromexicanas

- II. Con fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, lo remitió a las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género conformándose el expediente LXIV/CIG/095//2019 y a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano con número de expediente 51 del índice de esa Comisión.
- III. En sesión de Comisiones Unidas Permanentes de Igualdad de Género y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, realizada el día 28 de febrero del año en curso, se analizó el proyecto del citado Punto de Acuerdo, acordando de conformidad con sus integrantes lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción V y XVIII 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción V y XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Pueblos Indígenas y Afromexicano son competentes para emitir el presente dictamen con base en el análisis y discusión de la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión.

TERCERO.- Refiere el Promovente en su exposición de motivos, que con la finalidad de promover la participación de los jóvenes en la vida democrática del País, retoma la Proposición con Punto de acuerdo que nos ocupa, presentada por el joven Eduardo Pedro Mazas durante el Primer Parlamento Juvenil de Oaxaca, realizado por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado, expuesta en los siguientes términos:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y, PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"El 52.5 % de la población indígena en Oaxaca son mujeres según la Encuesta Intercensal del 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En los primeros 2 meses de este año fueron 28 mujeres asesinadas en nuestro Estado, con esta cifra, Oaxaca se colocó en lugar número 9 de las 32 entidades del país con mayor número de feminicidios, según el informe del mes de Enero-Febrero del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP) y para el primer cuatrimestre, en la entidad oaxaqueña registró un aumento del 33% en feminicidios.

El estudio Violencia y Paz, Diagnóstico y Propuestas para México, realizado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República y publicado en julio del 2017, indica que la violencia generada hacia las mujeres indígenas provoca en ellas serios problemas en el ámbito emocional, físico, sexual y económico.

El artículo 64-C en su apartado XIX; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca indica que le corresponde a la Secretaría de las Mujeres Oaxaqueñas:

- Promover en los medios de comunicación local el conocimiento y respeto a los derechos humanos de las mujeres; que prevenga la violencia de género, estereotipos, los roles de género y cualquier otra conducta que genere discriminación en contra de las mujeres.*

En el artículo 46, apartado 1 y 11; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, manifiesta que a la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Formular, organizar, promover, vigilar y ejecutar las políticas y acciones para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia indígena, tratados internacionales, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos correspondientes;*
- Investigar, estudiar y difundir la problemática y asuntos relativos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.*

En el Artículo 54, párrafo VII, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género establece que son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:

- Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y, PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, establece en el artículo 6 lo siguiente:

- El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

En el Artículo 7, párrafo b) establece:

- Los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias. La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios."

Por lo que solicita el promovente se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las Titulares de la Secretaria de la Mujer de Oaxaca, Titular de la Secretaria de Pueblos Indígenas y Afromexicano, y al Titular de la Secretaria General de Gobierno, para que de manera coordinada implementen campañas permanentes de difusión en las ocho regiones del Estado, respecto al derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas, a vivir una vida libre de violencia, debiendo ser dichas campañas culturalmente adecuadas y en las lenguas originarias de cada pueblo, con la finalidad de concientizar a la población y prevenir la violación de derechos y actos de violencia de género contra las mujeres indígenas y afromexicanas.

CUARTO. - Que al analizar la exposición de motivos, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Unida, puntualizan que la violencia por razón de género en contra de las mujeres es "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"

H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

50 20 200-50 20 400, ext. 6418 -3518.

roci morena2018@outlook.com



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y, PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

señalado lo anterior, coinciden en recalcar que en el periodo de Diciembre de 2016 a la fecha han sido asesinadas 399 mujeres en Oaxaca, cifra que engloba los 19 asesinatos ocurridos en el mes de Enero del presente año, dos de los cuales fueron cometidos en Putla Villa de Guerrero, municipio con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.¹

En México, la prevalencia de la violencia contra las mujeres se estima por medio de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), siendo su último levantamiento en 2016. La ENDIREH² reveló que 66% de las mujeres mexicanas de 15 años y más de edad en el país han sido víctimas de violencia o han padecido, al menos, un incidente de violencia en cualquier ámbito y momento de su vida, estimando que al menos 59% de las mujeres indígenas ha experimentado algún tipo de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) a lo largo de su vida.

Los datos de la citada encuesta también revelan que el 45.5% de las mujeres indígenas fue afectada por violencia emocional con un 32.6% de las mujeres indígenas sufriendo violencia física y 26% violencia económica o patrimonial. La violencia sexual presenta una prevalencia de 41.3% a nivel nacional y 29.6% en las mujeres indígenas

Estos datos, muestran que las mujeres indígenas están sujetas a violencia de género, tanto en los espacios comunitarios, como en los familiares y dado su poco acceso a la jurisdicción del Estado y la mediación de sus sistemas normativos propios, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad en lo que respecta a sus derechos humanos en general.

En este contexto, es fundamental resaltar que *“Las mujeres indígenas siguen siendo víctimas de discriminación y marginación en muchas partes del mundo. La triple discriminación a la que están sujetas (por ser mujeres, indígenas y pobres) resulta en su marginación mayor-comparada incluso con los hombres indígenas- con respecto a oportunidades económicas y políticas en materia de empleo, educación, servicios sociales, acceso a la justicia, y de manera importante en cuanto al acceso a la tierra y a otros recursos productivos”* (Stavenhagen, 2007).

¹ Consultado el día 20 de enero de 2020, Disponible en <https://www.grieta.org.mx/index.php/2020/01/21/registra-oaxaca-12-femicidios/>

² INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y, PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

Desafortunadamente la información estadística disponible muestra que la violencia contra de las mujeres indígenas se produce tanto en los ámbitos familiares, domésticos y personales, como en los espacios comunitarios y en la relación con las instituciones públicas y privadas de su entorno social, no obstante la mayoría de las personas de las comunidades indígenas, cuando piensan en violencia por razón de género, la identifican de manera exclusiva con el maltrato físico hacia una mujer, desconociendo otras manifestaciones menos conocidas o que pasan desapercibidas, como pueden ser la violencia institucional, la discriminación a causa del origen, la violencia obstétrica, las normas sociales patriarcales y, los estereotipos que la perpetúan.

Derivado de lo anterior las Diputadas de esta Comisión Dictaminadora, señalan que ante estas condiciones, es indispensable que se aborde la problemática de la violencia de género en entornos culturalmente diferenciados desde un enfoque interseccional de derechos humanos, interculturalidad y perspectiva de género, pues no se debe olvidar que el punto de partida del fenómeno de la violencia contra mujeres indígenas se produce en un sistema de múltiples estructuras de opresión que se traslapan y operan simultáneamente (por ejemplo, ser mujer, joven e indígena) potenciando las desventajas, exclusiones y desigualdades de las mujeres indígenas.

QUINTO. - En este contexto, razonan las integrantes de estas Comisiones, el acceso sustantivo de las mujeres indígenas a sus derechos humanos ha adquirido importancia y reconocimiento en México, como una problemática de Justicia Social relevante en la construcción de una sociedad democrática y menos desigual, por lo cual coinciden con el promovente en que el primer paso y la mejor manera de prevenir estas desigualdades y consecuentemente la violencia por razón de género, es prevenirla tratando sus orígenes y causas mediante la educación a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y hombres, que promueva relaciones de respeto e igualdad basada en el conocimiento de sus derechos humanos.

Definitivamente uno de los principales objetivos de la educación en derechos humanos es empoderar a las víctimas de abusos, fortaleciendo su capacidad de exigencia de rendición de cuentas a quienes detentan el poder económico y político, elemento indispensable para conseguir un cambio sostenible a largo plazo. Este empoderamiento personal y colectivo es clave para acabar con los círculos viciosos de dependencia que se crean cuando no existen las garantías básicas

Por ello, la difusión, promoción y educación en derechos humanos, sirve a las mujeres para:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y, PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

- Empoderarlas y que exijan sus derechos.
- Garantiza que conozcan las responsabilidades de quienes ocupan posiciones de poder.
- Ayuda a consolidar el movimiento de los derechos humanos, estableciendo entre las personas conexiones basadas en sus valores y capacitándolas para que participen en la promoción de los derechos humanos en sus comunidades.

El poner de relieve la función esencial de la educación como mecanismo de socialización de los derechos humanos, permite que las mujeres debatan sobre cómo impugnar los estereotipos de género nocivos y reforzar en sus comunidades la promoción de los derechos humanos, a fin de contribuir a la prevención de la violencia de género; ejemplo de lo anterior, es la participación política de las mujeres, donde a partir de la Conferencia Mundial de Beijing, los Estados han adoptado paulatinamente acciones afirmativas como los sistemas de cuotas para impulsar la participación femenina, combatir la discriminación y acelerar el ritmo lento con que aumenta el número de mujeres en política, no obstante, estas medidas no bastan para garantizar la igualdad, concretamente, no se observará el efecto positivo derivado de una mayor representación femenina en la vida pública y política si las mujeres que obtengan acceso a estas posiciones, no tienen conocimiento de sus derechos humanos, así como de la capacitación necesaria para identificar los diversos tipos de violencia, con lo cual estarían en posibilidades de participar activamente en los debates e influir en las decisiones que se adopten y que tengan repercusiones sobre ellas y sus familias.

SEXTO. - Si bien es cierto que el Gobierno de Oaxaca ha llevado a cabo diversos esfuerzos para proporcionar los medios legales y materiales que coadyuven en la promoción de los derechos humanos de las mujeres indígenas, también lo es que el desconocimiento de las necesidades de estas poblaciones, así como de las mejores formas de interactuar con ellas, ha propiciado una deficiente atención y direccionamiento de políticas públicas para este sector

Así, el acceso efectivo de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia, implica el reconocimiento, la promoción y la difusión de sus derechos humanos, de manera plena, amplia y libre por todos los medios de comunicación; por ello, existe una necesidad real de que el Gobierno de Oaxaca implemente una política de promoción, difusión y educación en derechos

7



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y, PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

humanos, que tenga como componente principal el derecho de vivir una vida libre de violencia a las mujeres indígenas, desde un enfoque interseccional de derechos humanos, interculturalidad y perspectiva de género, a fin de que esto no represente para la población indígena una renuncia a su identidad o su cultura, y evite que se enfrenten a nuevas formas de exclusión y discriminación.

Respetando:

- 1) El principio de la pluralidad cultural,
- 2) El reconocimiento de los pueblos indígenas como sustento originario de la nación,
- 3) La garantía del efectivo acceso de los indígenas a la jurisdicción del Estado, y

En el marco de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano al suscribir y ratificar diversos tratados en materia de derechos humanos, el Gobierno de la República tiene la obligación de: - Implementar las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones, así como de adoptar políticas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en atención a lo dispuesto por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará), y

Particularmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará³, la cual, establece en su artículo 3, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, haciendo énfasis en que la violencia hacia las mujeres es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En la citada Convención, también se propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como acciones fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia en contra de su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado; estableciendo en su artículo 8, incisos a, b y e, obligaciones específicas de los Estados Partes para:

³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

. Disponible en : <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y, PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se base en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos regales y la reparación que corresponda;

Como bien lo señala el promovente en su exposición de motivos, el derecho internacional encuentra su correspondencia en la obligación del Gobierno de Oaxaca tutelar estos derechos de conformidad con los dispositivos normativos citados en la exposición de motivos y la Ley Estatal de Acceso a una vida libre de violencia de las Mujeres de Oaxaca que señala en su artículo 54:

Artículo 54.

Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:

...
...

Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo establecido en los considerandos anteriores, esta Comisión Dictaminadora Unida, una vez que han discutido el Punto de Acuerdo y las Consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y, PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción XVI y XVIII 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI y XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las Titulares de la Secretaria de la Mujer de Oaxaca, Titular de la Secretaria de Pueblos Indígenas y Afromexicano, y al Titular de la Secretaria General de Gobierno, para que de manera coordinada implementen campañas permanentes de difusión en las ocho regiones del Estado, respecto al derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas, a vivir una vida libre de violencia, debiendo ser dichas campañas culturalmente adecuadas y en las lenguas originarias de cada pueblo, con la finalidad de concientizar a la población y prevenir la violación de derechos y actos de violencia de género contra las mujeres indígenas y afromexicanas.

Por lo antes fundado y motivado, las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO. LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA, LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA IMPLEMENTEN CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN EN LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO, RESPECTO AL DERECHO DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEBIENDO SER DICHAS CAMPAÑAS CULTURALMENTE ADECUADAS Y EN LAS LENGUAS ORIGINARIAS DE CADA PUEBLO, CON LA FINALIDAD DE CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN Y PREVENIR LA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y, PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**VIOLACIÓN DE DERECHOS Y ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA
LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.**

**SEGUNDO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU
APROBACIÓN**

**TERCERO. - EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DÍAS HÁBILES LAS
AUTORIDADES RESPONSABLES CITADAS EN EL PRESENTE ACUERDO,
DEBERÁN RENDIR DE MANERA COORDINADA, INFORME PORMENORIZADO
ANTE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE EL PLAN
ORIENTADO A CUMPLIMENTAR EL PRESENTE ACUERDO.**

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo
Jalpan, Oaxaca a 11 de marzo de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO


**DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA**


DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS


DIP. MARITZA ESGARLET VÁSQUEZ GUERRA


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ


DIP. DELFINA ELIZABETH GÚZMAN DÍAZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y, PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO


DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA


DIP. SAÚL CRUZ JÍMENEZ

DIP. LAURA ESTRADA MAURO


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ